UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 298 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 12 ABR. 2018

Visto el Memorando N° 097-2018-UNSCH-SG sobre el embargo cuenta en la entidad financiera de Interbank a favor de la Empresa ELIT SUR; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 54° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley Universitaria N° 30220, establece como los fines de la universidad "Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad";

Que, conforme se desprende el Informe Legal N° 004-20174-UNSCH-CPB&PS/AS.EXT., que el proceso precitado se desprende del Acta de Conciliación N° 04-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, donde se reconoce una deuda de S/. 379,280.29 soles, monto que fue acordado por la partes para su honra; sin embargo se dejo de pagar la suma de S/. 20,000.00 soles en el vencimiento por la parte demandante donde el Juez ordena el pago de S/. 36,000.00 soles;

Que, en ese orden de ideas se tiene que el articulo 139°.- Principios de la Administración de Justicia son principios y derechos de la función jurisdiccional; 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni redactar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno, concordado en el artículo 4°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial que tiene el carácter vinculante de las decisiones jurisdiccionales; sic "...Principios de la Administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ente el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni redactar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 298 -2018-UNSCH-R

-02-

Que, con Memorando N° 1252-2017-2017-UNSCH-CPB&PS/D de fecha 30 de octubre de 2017, el Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017, informó a los Miembros del Directorio del CPB&PS el embargo en forma de retención de la cuenta del CPB&PS en la entidad financiera del Interbank, por la suma de S/. 36,000.00 soles, que corresponde al Proceso Judicial Exp. N° 182-2015-84-0501-JR-CI-02 seguida por la Empresa de Seguridad ELITSUR contra la UNSCH; al respecto, se acordó remitir todo actuado a la Oficina de Asesoría legal de la UNSCH, por sé de responsabilidad originada por la universidad; así mismo se acordó que dicho monto sea considerado como parte de las utilidades otorgadas por el CPB&PS (30%) a la universidad

Estando a la Opinión Legal N° 129-2017-OGAJ-UNSCH/JCHG de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Centro de Producción y Prestación de Servicios de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, el embargo en forma de retención de la cuenta del CPB&PS en la entidad financiera del Interbank, por la suma de S/. 36,0000.00 soles, que corresponde al Proceso Judicial Exp. N° 182-2015-84-0501-JR-CI-02 seguida por la Empresa de Seguridad ELIT SUR contra la UNSCH, considerar dicho monto como parte de las utilidades otorgadas por el CPB&PS (30%) a la universidad, previo acto resolutivo.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Director encargado del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios la adopción de la medida pertinente para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Centro de Producción y Prestación de Servicios
Oficina General de Responsabilidad Social
Órgano de Control Institucional
Ofician General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Empresa seguridad ELIT SUR
Archivo.
CAZP